



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1642 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 12 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 108260-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, organizado por Julio Calderón Piedra, Representante de la Asociación Piedra El Sauce, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas de la quebrada "Ramírez", y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el escrito del visto, Julio Calderón Piedra, Representante de la Asociación Piedra El Sauce, solicita a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Piedra El Sauce en el Caserío El Franco, Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota - Región Cajamarca", adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del escrito de fecha 23 de julio de 2018, el Comité de Usuarios de Agua Segue - La Palma, formula oposición a la solicitud presentada por la Asociación Piedra El Sauce, bajo el siguiente sustento: **i) que en caudal en los meses de julio hasta octubre no abastece a los usuarios, ya que es utilizada para riego, consumo humano y animal;**

Que, con escrito de fecha 30 de julio de 2018, la Asociación Piedra El Sauce, a través de su representante, formula sus descargos a la oposición planteada, bajo los siguientes fundamentos: **i) el documento de oposición carece de sustento técnico; ii) el centro poblado Segue cuenta con servicio de agua y saneamiento, por lo que es falso que el agua de la quebrada Ramírez sea utilizada para consumo humano; iii) la quebrada Ramírez si cuenta con caudal disponible para el proyecto de riego El Franco;**

Que, con Informe Técnico N° 159-2018-ANA-AAA.M-AT/JMCHT, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la verificación técnica de campo, se determina que, realizado el balance hídrico, se advierte que no existe disponibilidad hídrica en los meses de julio, agosto y setiembre, por lo que no existe suficiente disponibilidad hídrica, disminuyendo la oferta y por tanto no cobertura la demanda del proyecto para los referidos meses; en tal sentido, determina que lo solicitado

deviene en improcedente y que la solicitante deberá reformular la oferta y demanda y/o plantear obras de almacenamiento, a fin de que en el balance hídrico no aparezca meses con déficit;

Que, respecto a la oposición formulada se determina que la misma deviene en infundada, ya que carece de sustento técnico, toda vez que se debe sustentar en la afectación del derecho a terceros, situación que no ha sido demostrada por el oponente; además, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica no es exclusiva ni excluyente, es decir, que, respecto a una fuente de agua, es posible acreditar la disponibilidad, siempre que se tenga la opinión técnica favorable;

Que, estando al Informe Técnico precedente y al Informe Legal N° 623-2018-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud formulada por la Asociación Piedra El Sauce, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano la notificación de la presente resolución directoral a la Asociación Piedra El Sauce y al Comité de Usuarios de Agua Segue - La Palma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**


**Ing. WENCESLAO CIEZA HORNA
DIRECTOR**